



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. 68755-3184-002-2024-00035-00

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del menor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos, propuesta por NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO, en representación del menor S.Z.L., contra CRISTOBAL ZAMBRANO VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, artículo 391 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo contesten.

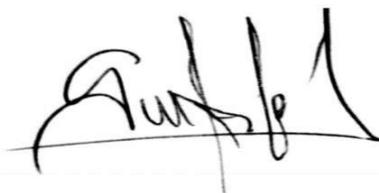
CUARTO: Informar la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, Seccional Santander, a fin de que impida la salida del país al accionado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, como lo dispone el numeral 6° del artículo 598 del C. G. P. y el canon 129 del C.I.A.

QUINTO: Cítese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público para que hagan parte dentro del proceso (numeral 2º, artículo 290 C. G. P.)

SEXTO: Tener a la doctora ROSA MARÍA ALEMÁN MENESES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.860 y portadora de la T.P. 338.580 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de pobre de NUBIA STELLA LUQUE ACEVEDO, conforme a la designación adjunta.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio', written over a horizontal line.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA